

**Ministerio de
Energía**

SEREMI
Región del Maule



OFICIO N°

54

ANT.: No Hay

MAT.: Adjunta análisis del primer borrador de Comité Operativo PDA, Valle Central Provincia Curicó.

TALCA, 20 JUN 2016

**DE: VICENTE MARINKOVIC RODRÍGUEZ
SEREMI DE ENERGÍA
REGIÓN DEL MAULE**

**A: SRA. MARÍA ELIANA VEGA FERNÁNDEZ
SEREMI DEL MEDIO AMBIENTE
REGIÓN DEL MAULE**

Junto con saludar, por medio del presente, y en el marco de la publicación del D.S.N° 53/10-11-2015 MMA, que declara zona saturada por material particulado respirable fino MP 2,5 al Valle Central de la Provincia de Curico, envió adjunto observaciones a borrador de Plan de Descontaminación de Valle de Curico, respuesta a solicitud efectuada en la reunión realizada por el Comité Operativo PDA, de dicho territorio.

Sin otro particular, saluda atentamente



**VICENTE MARINKOVIC RODRÍGUEZ
SEREMI DE ENERGÍA
REGIÓN DEL MAULE**

VMR/ptv
Distribución

- La Indicada
- Archivo

**Observaciones a Borrador de Plan de Descontaminación Atmosférica de
Valle de Curicó**

En el proceso de desarrollo de Comité Operativo PDA Valle Central Provincia Curicó, se realiza el análisis de primer borrador en donde realizan consulta de acuerdo a los antecedentes entregados y lo expuesto se puede indicar que:

Capítulo I, artículo 2°, letra A: indica la provincia como productora de arroz erróneamente, la zona productora del cereal es la zona de Maule Sur de la región comprendida por las comunas de Linares, Parral y Retiro.

Capítulo I, artículo 2°, letra D: se refiere al Inventario de Emisiones Atmosféricas Y Modelación De Contaminantes De Las Comunas De Curicó, Teno, Romeral, Rauco, Sagrada Familia Y Molina, Año Base 2014, en donde indica que sobre el 90 % de la leña consumida en las comunas detalladas no supera el 25 % de humedad, además de los volúmenes de consumo de leña que son expresados en kilogramos careciendo de información de especies y contenidos de humedad, información relevante para determinar valores mencionados. esta indicación merece ser analizada con detalle, debido a que puede llevar a tomar medidas que no aborden la producción y secado de la leña, dando por sentado que es una realidad la baja humedad registrada vía aplicación de encuesta, careciendo de mediciones que avalen dicha afirmación.

Otro punto de que se debe detallar es la baja información correspondiente a las fuentes areales, específicamente la industria panadera, en donde se percibe baja información en detalles de los resultados obtenidos y verificar si conciben con la realidad de dicho sector.

Capítulo II. Control De Emisiones Asociadas a Calefacción Domiciliara, Regulación referida al uso y mejoramiento de la calidad de la leña y sus

Capítulo II. Control De Emisiones Asociadas a Calefacción Domiciliara, Regulación referida al uso y mejoramiento de la calidad de la leña y sus derivados, Artículo 4: En cuanto a la fiscalización indicada se sugiere incorporar capacitación a fiscalizadores en monitoreo de mediciones.

En cuanto a la exigencia de Xilohigrómetros se sugiere incorporar curso de capacitación en mediciones y monitoreo de humedad a comerciantes de leña.

Capítulo II. Control De Emisiones Asociadas a Calefacción Domiciliara, Regulación referida al uso y mejoramiento de la calidad de la leña y sus derivados, Artículo 6: en este artículo se sugiere incorporar en la elaboración de las ordenanzas medidas concretas que regulen el comercio informal y ambulante de la leña en cada común.

Capítulo II. Control De Emisiones Asociadas a Calefacción Domiciliara, Regulación referida al uso y mejoramiento de la calidad de la leña y sus derivados, Artículo 9: Sobre la adhesión de un Acuerdo de Producción Limpia por parte de los comerciantes y productores de leña, de acuerdo a la información sobre este programa la adhesión es voluntaria de parte de los participantes, lo mencionado anteriormente puede dificultar el éxito de la medida, de acuerdo a nuestra opinión debe existir un programa de transferencia técnica de mayor fortaleza debido a que la ineficiente utilización de la leña es causa principal del MP existente.

Capítulo II. Control De Emisiones Asociadas a Calefacción Domiciliara, Regulación referida al uso y mejoramiento de la calidad de la leña y sus derivados, Artículo 10: Se considera medida difícil de aplicar, previamente se debe definir un zonificación y protocolo de fiscalización al usuario final de la leña.

Capítulo II. Control De Emisiones Asociadas a Calefacción Domiciliara, Regulación referida al uso y mejoramiento de la calidad de la leña y sus derivados, Artículo 15: En este artículo se sugiere incorporar a Seremi de Energía como contraparte técnica.

Capítulo II. Control De Emisiones Asociadas a Calefacción Domiciliara, Regulación referida al uso y mejoramiento de la calidad de los artefactos, Artículo 16: Este artículo se debe aclarar la aplicación en zonas rurales.

Capítulo II. Control De Emisiones Asociadas a Calefacción Domiciliara, Regulación referida al uso y mejoramiento de la calidad de los artefactos, Artículo 20 y 21: El artículo se contrapone con Política de usos de leña y sus derivados para calefacción impulsada por Seremi Energía, además de líneas estratégicas en desarrollo de la dendroenergía impulsadas por CONAF, además se cuestiona el impacto en la reducción de MP, sin antes realizar un catastro de equipos de calefactores en cada institución.

Capítulo II. Control De Emisiones Asociadas a Calefacción Domiciliara, Regulación referida al uso y mejoramiento de la calidad de los artefactos, Artículo 22 y 23: En coherencia con Políticas de desarrollo de la energía producida a base de biomasa impulsadas por ministerios como Energía Y Agricultura se debe orientar el recambio a mejorar la tecnología de calefactores a leña y pellet.

Capítulo II. Control De Emisiones Asociadas a Calefacción Domiciliara, Regulación referida al uso y mejoramiento de la calidad de los artefactos, Artículo 25: Este artículo se aclara si se aplicará en zonas rurales o solamente urbanas.

Capítulo II. Control De Emisiones Asociadas a Calefacción Domiciliara, Regulación referida a emisiones de viviendas y proyectos

inmobiliarios, Artículo 35: Se debe incorporar a Seremi de Energía como contraparte técnica.

Capítulo III. Control de Emisiones de Fuentes Fijas Residenciales, Industriales y Comerciales.

En este capítulo se debe incorporar información y medidas de monitoreo en fiscalización a los industrias informales o que no se encuentran en asociadas en un gremio.

Como se menciona en sugerencias anteriormente realizadas al Informe de Inventario de Emisiones, se omiten información de emisiones al aire asociadas a hornos panaderos, se sugiere incorporar en iniciativas de mejoramiento tecnológico y productivo no voluntarias y además incorporar al sector informal y que no se encuentra asociado.

Capítulo III. Control de Emisiones de Fuentes Fijas Residenciales, Industriales y Comerciales, Artículo 44: Se sugiere incorporar a Seremi de Energía como contraparte técnica .

Capítulo VIII. Programa de Educación y Difusión de las Medidas del Plan de Descontaminación Atmosférica, Artículo 62 y 63: Se sugiere incorporar programa de educación en el uso responsable de leña y sus derivados.